

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: PETICIÓN

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S.

Demandada: DIEGO ANDRES GUILLÉN OVIEDO

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez con el escrito que antecede, al respecto le informo que consultado el portal de depósitos judicial se encontraron los depósitos judiciales relacionados en formato adjunto. Sírvasse ordenar.

Cúcuta, 29 de enero de 2020

Radicado: *Alu*
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como efectivamente reposan en la cuenta del Juzgado los depósitos relacionados en la consulta al portal de depósitos judiciales adjunto, por lo cual se dispone que por Secretaría se realice la conversión de los mismos al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA, déjense las constancias del caso.

Igualmente, comuníquese mediante oficio una vez realizada la conversión a la DIRECTORA GESTIÓN HUMANA DE TERMOTASAJERO para que tenga conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alu
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO	No. <u>009</u> del
<u>30/01/2020</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
Secretario(a) <i>Alu</i>	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: LABORAL

Radicado: 2014-00072

Demandante: JOSÉ ANTONIO DELGADO CORONEL

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el proceso de la referencia el proceso de la referencia junto, informando que la parte demandada realizó la respectiva revisión, según lo solicitado. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

En atención la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho devolver el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 009 del 30/01/2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se entregue el título judicial que existe en el presente proceso. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el despacho previo a la entrega del título judicial, ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000788779 por el valor de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$21.735.066.60), quedando dicho deposito fragmentado de la siguiente manera un saldo a favor del demandante por CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$5.154.313.91) que será entregado al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir, por concepto de la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro del proceso ejecutivo; y un valor restante por DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$16.580.752.69), que queda a disposición de este proceso hasta tanto no se incluya en nómina de pensionado, los incrementos ordenados en la sentencia del trámite ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 009 del 30/01/2020

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2019-00094
Demandante: LEONARDO LUENGAS Y OTROS
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes; asimismo, la parte demandante solicita la entrega del título judicial por la suma de la liquidación presentada. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, teniendo en cuenta que ninguna de las partes aportó las resoluciones de los demandantes ISMAEL ORTEGA BLANCO y HELI SANMIGUEL AYALA, conforme se le solicitó en auto del 11 de septiembre de 2019 (Fl. 364), el Juzgado procederá a aprobar la liquidación del crédito con corte al mes de julio de 2019, tal como se presentó en folios 352 a 354 del expediente por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.585.797.68) para cada uno de estos demandantes, más la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por el valor de las costas del proceso ordinario, más la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por el valor de las costas del proceso ejecutivo.

En cuanto a los señores MARÍA DOLORES QUINTERO DE ACEROS, JULIO ENRIQUE GRANADOS, MARTHA JIMENEZ, MIGUEL GUZMAN FAJARDO Y LEONARDO RUEDA DIAZ, el Despacho encuentra que en folios 282 al 311 del expediente, se ordenó su inclusión en nómina de pensionados y adicionalmente el pago de los retroactivos, de tal manera, que sin controvertir las partes el contenido de esas resoluciones que allegó la parte demandada, el Juzgado encuentra que el monto que fuera liquidado en folios 355 al 359 ya fue satisfecho por COLPENSIONES quedando pendiente lo concerniente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo para cada uno de los demandantes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la siguiente forma:

- a) A favor del señor ISMAEL ORTEGA BLANCO, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.585.797.68) a corte del 30 de julio de 2019, más la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por el valor de las costas del proceso ordinario, más la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por el valor de las costas del proceso ejecutivo.
- b) A favor del señor HELI SANMIGUEL AYALA, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

(\$5.585.797.68) a corte del 30 de julio de 2019, más la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por el valor de las costas del proceso ordinario, más la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por el valor de las costas del proceso ejecutivo.

- c) A favor de la señora MARÍA DOLORES QUINTERO DE ACEROS, por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por el valor de las costas del proceso ordinario, más la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por el valor de las costas del proceso ejecutivo.
- d) A favor del señor JULIO ENRIQUE GRANADOS, por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por el valor de las costas del proceso ordinario, más la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por el valor de las costas del proceso ejecutivo.
- e) A favor de la señora MARTHA JIMENEZ, por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por el valor de las costas del proceso ordinario, más la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por el valor de las costas del proceso ejecutivo.
- f) A favor del señor MIGUEL GUZMAN FAJARDO, por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por el valor de las costas del proceso ordinario, más la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por el valor de las costas del proceso ejecutivo.
- g) A favor de señor LEONARDO RUEDA DIAZ, por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por el valor de las costas del proceso ordinario, más la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por el valor de las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Téngase por reasumido el mandato de la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S. quien actúa como apoderado judicial de COLPENSIONES, en atención que presentó memorial visto en el folio 380, orientado a que se impulsara el proceso. Y en consecuencia, téngase por revocada la sustitución del poder que se le confiriera al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA.

TERCERO: Vencido lo anterior, se procederá a resolver sobre la petición realizada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>009</u> del <u>30/01/2020</u> Y se destija el mismo día siendo las 06:00 p.m. Secretario(a) <u>[Firma]</u>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00300
DEMANDANTE: ALEJANDRO LINDARTE
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 29 de enero de 2020

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

CONJUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020)

Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 22 de enero de 2020 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Alu
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>009</u> del <u>30/01/2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Alu</i> Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00302-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Sírvasse ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 29 de enero de 2020

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

INFO
Hono
Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Cúcuta
Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Secretaria
Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

INFO
Hono
Cúcuta
Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.
Secretaria
Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

Alu
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>009</u> del <u>30/01/2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Alu</i> Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00322-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Sírvasse ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 29 de enero de 2020

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

INFORME
Honorable
Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>009</u> del <u>30/01/2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Alu</i> Secretario(a)
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00432-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ MAESTRE

Demandada: NELSON COTRINA GARCÍA Y OTRA

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez descrito el traslado del recurso de apelación y con los escritos que anteceden. Sirvase ordenar.

Cúcuta, 29 de enero de 2020

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

Clase:

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Demandada:

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Tener por notificada por conducta concluyente a la doctora MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO conforme a memorial visto a folio 66 y al art. 301 del C.G. del P.

Ahora, encontrándose el presente proceso al Despacho para resolver acerca del recurso de reposición, teniendo en cuenta el escrito presentado por los demandados y su apoderado (fl. 68) en el que informan que están de acuerdo que se haga entrega de los dineros consignados siempre y cuando la parte demandante solicite la terminación del proceso y otorgue el paz y salvo, considera pertinente el Despacho antes de resolver el recurso y señalar fecha y hora para audiencia pública, ponerlo en conocimiento tanto del doctor ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ MAESTRE como de la Litis consorte doctora MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO, para que en el término de cinco (5) días manifiesten si están de acuerdo de terminar el proceso para poder hacer entrega de los depósitos judiciales consignados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alu
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>009</u> del <u>30/01/2020</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
<i>Alu</i> Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00644-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: JEIMI MARCELA AGUDELO RÍOS

Demandada: CÁRNICOS ARTISAN S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez para informarle que la comunicación enviada a la demandada fue devuelta por el correo certificado 472. Así mismo con el escrito obrante a folio 21 del expediente. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 29 de enero de 2020

Radi:

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

SECRETARIA

Den:

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

INFORME

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Así mismo,

Teniendo en cuenta el informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte demandante la resulta de la comunicación enviada al demandado no fue entregada por el correo certificado 472 vista a folio 23 del expediente, para que suministre una nueva dirección con el fin de notificarle la existencia del proceso, o en su defecto, proceda conforme al artículo 29 del CPT. y de la S.S.

En cuanto a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folios 21 del expediente, debe decirse que la misma no es procedente, debido precisamente a que la comunicación enviada a la parte demandada en los términos del art. 291 del C.G. del P. fue devuelta, por tanto no se pues acceder a lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA	
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO	No. <u>009</u> del
<u>30-01-2020</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
Secretario(a) <i>ALL</i>	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00661-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: CIRO ALONSO DUARTE ISCALA

Demandada: EMPRESA MONTGOMERY COAL LTDA.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez para informarle que la comunicación enviada a la demandada fue devuelta por el correo certificado 472. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 29 de enero de 2020

Radicado: *Allu*
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte demandante la resulta de la comunicación enviada al demandado no fue entregada por el correo certificado 472 vista a folio 36 del expediente, para que suministre una nueva dirección con el fin de notificarle la existencia del proceso, o en su defecto, proceda conforme al artículo 29 del CPT. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Allu
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 009 del
30/01/2020
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Allu
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: ORDINARIO

Radicado: 2019-00696

Demandante: MARÍA NATALIA GARCIA HERREROS DULCEY

Demandado: CAMILO ALEJANDRO SANDOVAL CISNEROS

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez con el escrito que antecede.
Sírvase ordenar.

Cúcuta, 29 de enero de 2020

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

Clase: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y toda vez que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso conforme escrito que reposa a folio 42, 43 del expediente, es que de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del C. G del P. aplicable por analogía a nuestro procedimiento por expresa remisión del artículo 145 del C. P del T. y de la S.S. en concordancia con lo señalado en el artículo 312 y 314 del C. G. del P., se accede a la terminación del presente proceso de acuerdo a lo peticionado, sin que haya lugar a condenación en costas toda vez que no se han causado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- 1.-DAR POR TERMINADO el presente proceso con fundamento en lo solicitado por la parte actora a través del apoderado judicial en escrito que reposa a folio 42, 43 del expediente.
- 2.- SIN COSTAS por lo dicho en las consideraciones.
- 3.- En firme la presente decisión procédase al archivo del expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Alu
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>009</u> del <u>30/01/2020</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
<i>Alu</i> Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 68-001-41-05-001-2020-00031-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: LEIDY MICHEL VERA BARRAGAN

Demandada: CORPORACIÓN EDUCATIVA CETIC COLOMBIA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por la señora LEIDY MICHEL VERA BARRAGAN quien actúa en nombre propio en contra de la CORPORACIÓN EDUCATIVA CETIC COLOMBIA, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora LEIDY MICHEL VERA BARRAGAN quien actúa en nombre propio en contra de la CORPORACIÓN EDUCATIVA CETIC COLOMBIA.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA CETIC COLOMBIA, aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

Se advierte que la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Rad. 2020-00031

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>009</u> del <u>30/01/2020</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	